



## ***Resolución Directoral N° 00005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 12 de enero de 2023

### **VISTOS:**

El Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI, Memorando N° 02935-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N° 1143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, Memorando N° 00001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, Informe N° 0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT-SUGOR; el Informe Legal N° 0006-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2022-MIDAGRI-PSI-1, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen Izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad”; con un valor referencial de S/ 4 807 638.67 (Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 67/100 Soles);

Que, con fecha 20 de septiembre de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Barranca, integrado por Riegos Newrain Sociedad Limitada y Constructora Sr. Cautivo VT&BZ SA; asimismo, el 30 de septiembre de 2022, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro al Consorcio Barranca.

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante la Carta N° 0286-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística del PSI, comunica al Consorcio Barranca la pérdida automática de la adjudicación de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2022-MIDAGRI-PSI, dejándose sin efecto la adjudicación en mención; en razón a no haberse cumplido con lo previsto en el literal c), del artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 03 de noviembre de 2022, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio Carabamba, conforme lo señalado en el segundo párrafo, del literal c), del artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la ejecución de la obra referida en los considerandos anteriores, misma que fue consentida y registrada en el SEACE el 16 de noviembre del 2022;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, se suscribe el Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI entre el Consorcio Carabamba y el Programa Subsectorial de Irrigaciones para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen Izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad”, por un monto de S/ 4 326 874.80 (cuatro millones trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro con 80/100 soles), y un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendario;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 1143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística informa el resultado de la verificación posterior de la oferta presentada en atención de lo establecido en el numeral 64.6, del artículo 64, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pudiendo determinar la presentación -por parte del Consorcio Carabamba- de documentación presuntamente falsa en la propuesta técnica presentada para la Licitación Pública N° 01-2022-MIDAGRI-PSI. La información presuntamente falsa se muestra en el folio 095 de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Carabamba y se refiere al Contrato de Obra N° 002-2016- S.M.R.L.CC.CC, suscrito entre la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Ccori Ccocha y KMC Constructores SAC (integrante del Consorcio Carabamba), para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión y construcción de 01 reservorio para el Grupo de Gestión Empresarial Santa Rosa en la provincia de Huarochirí, en la región de Lima";

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Ccori Ccocha mediante correo electrónico, informa a través de su representante legal, Señor José María Santisteban Zurita, la respuesta a la Carta N° 369-2022-MIDAGRI-DVDAFIR- PSI-UADM-LOG, indicando que no ha suscrito el Contrato de Obra N° 002-2016-S.M.R.L.CC.CC con la empresa que figura en la documentación y que no son los logos utilizados en sus membretes y así como tampoco es la firma del Representante Legal; por lo que no se responsabilizan por documentos que utilicen personas ajenas a su empresa. Asimismo, mediante la Carta N° 003-2022-KMC/EJPB, el Señor Edgardo Johnny Príncipe Bogarin, en su calidad de Representante Legal de KMC Constructores SAC, integrante del Consorcio Carabamba, indica que no ha participado en la elaboración ni presentación de la documentación para participar en la Licitación Pública N° 001-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución del proyecto materia del presente informe. Del mismo modo indica que su empresa no ha participado en la ejecución de la obra de riego tecnificado para la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CCORI CCOCHA, ni entregó documentación de sustento alguno, por lo que el contrato adjuntado como experiencia sería falso; por lo que efectúa el deslinde de toda responsabilidad sobre la documentación presentada. Lo que ha sido reiterado tanto a la Coordinación de Logística (Carta No 005-2022-KMC/EJPB) como a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (Carta No 006-2022-KMC/EJPB);

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 01-2022-S&J-ConsorcioCarabamba-PSI, el Señor Segundo Carahuatay, en su calidad de Gerente General de S&J Contratistas Generales SRL, da respuesta a la Carta N° 370-2022- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, pronunciándose en el sentido de desconocer categóricamente el contenido de la carta y anotando que es una comunicación sin mayor validez legal; sin embargo, conforme lo se puede apreciar en los antecedentes, es el representante legal común del Consorcio Carabamba – sr. Edgardo Johnny Príncipe Bogarín- quien mediante Carta N° 005-2022-KMC/EJPB y Carta N° 006-2022-KMC/EJPB se ha ratificado en todo lo expuesto en la Carta No 003-2022-KMC/EJPB, deslindando todo tipo de responsabilidad con la documentación presentada para participar en la LP N° 001-2022-MIDAGRI-PSI, indicando que no ha participado en la elaboración de documentos para el procedimiento de selección indicado;

Que, con fecha 04 de enero de 2023, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado en su calidad de área usuaria de la contratación ha señalado mediante Informe Técnico N° 00001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV lo siguiente:



*“2.10 En consecuencia, de la presentación de la documentación en su oferta y de los descargos presentados, se determina que el Consocio Carabamba no acredita la experiencia del postor en la especialidad solicitada en los requisitos de calificación, no garantizándose la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en el expediente técnico aprobado. Por lo que, dada la falsedad de la información presentada, las contradicciones entre los consorciados y en cumplimiento de lo establecido en el RLCE, el suscrito recomienda la nulidad del contrato firmado y que se tomen las acciones necesarias para continuar con la continuación del proceso, dada la persistencia y urgencia de la ejecución de la obra, para el cumplimiento de la ejecución presupuestal y las metas físicas establecidas. (...)”;*

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

**“Artículo 44. declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El **Titular de la Entidad** declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) **Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)**

Que, asimismo el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha señalado lo siguiente:

**“Artículo 145. Nulidad del Contrato**

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.  
(...)

(...)

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

Que, tanto la Unidad de Administración mediante Informe N° 1143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG como la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (área usuaria)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



mediante Informe Técnico N° 00001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, se han pronunciado a favor de la declaratoria de nulidad del Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI suscrito con el Consorcio Carabamba, toda vez que se ha evidenciado que el mismo presentó documentación falsa durante el procedimiento de selección correspondiente, actitud que frente a la ejecución del proyecto, pondría en riesgo la calidad del mismo lo cual implicaría a su vez un riesgo para la Entidad así como para la población beneficiaria;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0006-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ ha señalado que corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad”, por haber contravenido a la norma al haber trasgredido el principio de presunción de veracidad;

Que, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear la contratación cuando, posterior al perfeccionamiento del contrato, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI, teniendo en consideración los motivos expuestos tanto por la Unidad de Administración como por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado.

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad del Contrato N° 044-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad” suscrito con fecha 07 de diciembre de 2022, con el Consorcio Carabamba, por haber trasgredido el principio de presunción de veracidad, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento ante el Tribunal de Contrataciones del Estado contra el Consorcio Carabamba, de acuerdo a los hechos expuestos por la Coordinación de Logística.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Remitir los actuados a Secretaría Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades por defectos en la tramitación en el caso de corresponder.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**